

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00007-00

El abogado JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, dentro en el término de traslado de la demanda, en ejercicio del poder que le fuera conferido por la sociedad demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso, a la contestación de la demanda debe anexarse el poder otorgado, el cual debe atender las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, indicando en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, previamente a reconocer personería y tener por contestada la demanda en nombre de la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, se requerirá al abogado HERNANDEZ PEREZ para que aporte escrito de poder que cumpla con las exigencias mencionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

REQUERIR al abogado JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, para que, en el término de tres (3) días aporte el poder que le fuera otorgado por la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, atendiendo las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 a que se hizo referencia.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 76 hoy 11 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO